



MENDOZA, 04 de septiembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-CUY: 14994/2019 por el que Secretaria de Investigación y Publicación Científica eleva documento preparado en conjunto con el Consejo Asesor de Investigaciones de la SIPUC y las Direcciones de carreras de la Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Rosana Paula RODRIGUEZ, Secretaria de Investigación y Publicación Científica eleva el documento preparado en conjunto con el Consejo Asesor de Investigaciones de la SIPUC y las Direcciones de carreras de la Facultad acerca de los ejes problemáticos del Sistema Nacional de Docentes-Investigadores Universitarios (SiDIUN) que se desprenden del análisis de la Resolución N° 1216/2019/ MECCYT y del Anexo –reglamento del SiDIUN.

Que a fs. 02/06 del expediente de referencia corre agregado el citado documento.

Que la Comisión de Política Académica aconseja adherir y avalar el pronunciamiento del Consejo Asesor de la Facultad.

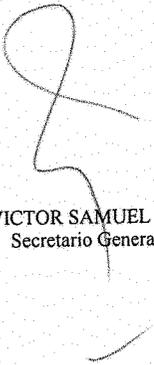
Por ello, y teniendo en cuenta lo resuelto por unanimidad, en la sesión realizada el día 20 de agosto de 2019,

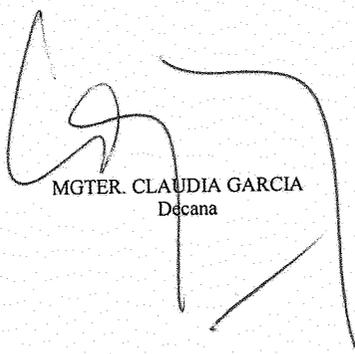
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adherir y avalar el documento elevado por el Consejo Asesor de Investigaciones de la Secretaria de Investigación y Publicación Científica y las Direcciones de carreras de la Facultad acerca de los ejes problemáticos del Sistema Nacional de Docentes-Investigadores Universitarios (SiDIUN) que se desprenden del análisis de la Resolución N° 1216/2019/ MECCYT y del Anexo –reglamento del SiDIUN, y que corre agregado como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

RESOLUCIÓN N° 244/19-CD
PCG/fag


MGTER. VICTOR SAMUEL FABREGA
Secretario General


MGTER. CLAUDIA GARCIA
Decana



ANEXO I – RES. N° 244/19-CD

Informe del FCPyS respecto del Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios (SiDIUN)

El día 30 de julio de 2019, se reunió el Consejo Asesor de Investigaciones y los/as directores/as y co-directores/as de carrera de la FCPyS, convocada por la Secretaria de Investigación y Publicación Científica (SIPUC) con el objeto de discutir y elaborar un documento que contenga los ejes problemáticos que resultan de la revisión crítica de la Resolución 1216/2019/ MECCYT y del Anexo - Reglamento del SiDIUN.

Partimos de la consideración que la Universidad Pública es una institución autónoma, autárquica y co-gobernada que tiene como objetivo la educación de calidad, gratuita y laica; el abordaje de problemáticas sociales, la construcción de ciudadanía, la difusión de la cultura en todas sus formas. La educación universitaria se concibe como bien público que es obligación del Estado y que debe ser inclusiva y comprometida ética y políticamente con los derechos humanos.

En este marco de lineamientos político-académicos, se requiere de un proyecto de ciencia y tecnología en un contexto de campos científicos periféricos, que exprese explícitamente estos principios rectores y que impulse una planificación del rumbo de la producción de conocimiento frente a los desafíos que implica la profunda desigualdad resultante de la “globalización académica”.

A continuación presentamos algunas consideraciones político-académicas y procedimentales referidas al sistema SiDIUN:

- El sistema se centra en la **productividad individual** que prevalece en los circuitos académicos y de investigación mainstream, en desmedro de la práctica colectiva y social de producción de conocimiento científico teniendo en cuenta el contexto de las universidades públicas y su rol social. El énfasis puesto en el producto desconoce la importancia de la actividad investigativa en tanto oficio donde se despliegan modos de hacer, estrategias, procedimientos, métodos y técnicas que involucran tradiciones disciplinares, experiencias, trayectorias, saberes, acervos conceptuales, circuitos de circulación y divulgación científica, entre otros aspectos.
- En procura de jerarquizar la investigación en las universidades se propone como



criterio para el ingreso, la permanencia y la promoción en el sistema de categorizaciones **la productividad individual** de las/los investigadores/as, escindida de los proyectos acreditados de investigación y de los equipos de investigación. En este sentido, el SiDIUN viene a invertir el criterio de ingreso y permanencia del Programa de Incentivos (PROINCE) que dependía para su admisibilidad de la participación activa en proyectos acreditados. Además, se observa cierta inconsistencia respecto de cómo se concibe la producción científica en relación con el proceso de investigación y el trabajo en equipo. Por ejemplo, en los requisitos se incluye “*demostrar actividad en I+D a través de producción científica o tecnológica comprobable*”(pág. 3) y en el artículo 6 respecto de las categorías, se destacan las actividades de I+D (producto). Sin embargo, en el desempeño de los logros, se reconoce la dirección y la participación en los proyectos I+D.

- Es consabido que los pilares de la universidad pública son la docencia, la investigación, la extensión y vinculación, articulando saberes y disciplinas de modo que la labor universitaria conjuga la confluencia entre estos, lo que le confiere singularidad e interdependencia mutua. En este sentido, la investigación universitaria no es una actividad aislada sino que su desarrollo se nutre de los intercambios entre docencia, extensión y transferencia. No obstante, en el SiDIUN se omite este aspecto crucial del quehacer del o la docente investigador/a.
- Del análisis del documento se advierte una tendencia a la **elitización de la práctica social de la investigación** al escindir el producto del proceso, marcada por la prevalencia de un excesivo evaluacionismo.
- Se advierte la insistencia reiterada de la primacía de **las tecnologías en el desarrollo y transferencias de productos** que adelanta dificultades en la evaluación y valuación de las actividades de las ciencias sociales y humanas. En el texto, prevalecen conceptos tales como “*desarrollo tecnológico*”, “*demandas tecnológicas locales*”, “*transferencias tecnológicas*” (pág. 1), “*producción tecnológica*”, “*vinculación tecnológica*” (pág. 3) “*técnica*” (pág. 4).
- Se advierte una mayor **exigencia de productividad** que se mide a través de



publicaciones indexadas que forman parte de los circuitos “mainstream”, de altos índices de impacto.

- En el artículo 2 se hace referencia a la aplicación de conocimientos a los **sectores estratégicos nacionales**. No obstante, se desconoce quiénes definen y cuáles son esos sectores estratégicos. Esta orientación de la investigación podría tener un impacto no deseado en la autonomía, libertad y diversidad de la producción científica.
- Se propone un sistema “armónico” o una “armonización” de las distintas instituciones científicas nacionales, pero no se establece bajo qué criterios.
- Se observa una **pérdida de autonomía de las universidades públicas**, y al mismo tiempo una **centralización**, es decir, un aumento del número de representantes del poder ejecutivo (MECCyT) en la composición de las comisiones.
- Debe precisarse **la modalidad de elección de los/las representantes** de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior (CPRES), dado que se requiere mayor transparencia tanto de estos consejos como de todas las comisiones involucradas.
- Las Comisiones por Áreas de Conocimiento (CAC) se dividen en seis áreas, las cuales a su vez se dividen en sub-áreas y o disciplinas, y eventualmente se produce una tercera división de acuerdo con la diversidad de cada sub-área (ver presentación en Powerpoint del sistema SiDIUN). Esto no queda expresado, de la misma manera, en el artículo 13 de la resolución. Además, en las grandes áreas de conocimiento no se ha incluido “Arte”.
- La relación entre la **cantidad de representantes** provenientes de las universidades públicas y aquellas/os provenientes de las universidad privadas, resulta desequilibrada dejando en desventaja a las universidades públicas. Se observa que en la Comisión Asesora (CA) hay cuatro integrantes del CIN, dos de las universidades privadas y cuatro del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, cuando las universidades nacionales debieran tener una mayor



representación para el sostenimiento de su autonomía. En la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), la cantidad de representantes del CIN (dos integrantes) y del CRUP (dos integrantes) es similar, produciendo un desbalance y una sobrerrepresentación de las universidades privadas.

- No queda claro el modo en que las universidades privadas se incorporarían al sistema SiDIUN: si se realizará bajo la acreditación de las/los docentes investigadores/as en sus respectivas categorías o si también involucra una redistribución presupuestaria de los fondos destinados a las universidades nacionales hacia las privadas.
- No queda claro **la distribución de recursos** entre las universidades nacionales públicas y las privadas.
- Se observa una **centralización del sistema de evaluación** ya que se eliminaría la conformación de comisiones regionales de evaluación
- Resulta preocupante cuáles serán y cómo se definirán **los criterios de evaluación** en las Comisiones por Áreas de Conocimiento (CAC), teniendo en cuenta las especificidades y las múltiples actividades que muchas veces las grillas de evaluación no contemplan.
- Respecto de la **evaluación periódica** se suma una exigencia adicional de la presentación de un informe cada cuatro años que debe dar cuenta de los resultados de la actividad de I+D (artículo 16), incrementando las actividades de las/los docentes que son habitualmente sometidas a evaluación.
- Para la promoción, en el artículo 16 se plantea que la CNA deberá definir los requisitos que permitan establecer la diferencia entre las categorías, cuando éstos ya están estipulados en el artículo 6.
- El criterio de **mérito equivalente** a partir de los 55 años resulta restrictivo respecto de la práctica docente, actividad profesional, gestión universitaria, la extensión, entre otras.



- En el artículo 21 se establece que los/las evaluadores/as participarán en **carácter de carga pública**, lo cual significa que su participación será gratuita, obligatoria e irrenunciable.
- Se presta a confusión el uso de diversas denominaciones como “*universidades de gestión pública y privada*”, “*universidades nacionales*”, “*universidades argentinas*”.